

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, A. C.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

El nombre de esta asociación es “COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL”, pudiéndose sustituir las dos últimas palabras por “A.C.”, constituida con fundamento y de conformidad con el Artículo 5º. Constitucional, su Ley reglamentaria y el Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Para los efectos de este Estatuto a esta Asociación Civil se designará con la palabra “Colegio” o bien “CICEPAC”.

Para los efectos de este Estatuto se entenderán referidos:

- 1.1. El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C., como el “Colegio”.
- 1.2. El Estatuto del Colegio, como el “Estatuto”.
- 1.3. El Consejo Directivo del Colegio, como el “Consejo”.
- 1.4. La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, como la “Ley”.
- 1.5. El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México como el “Reglamento de la Ley”.
- 1.6. El Código Civil para el Estado de Puebla, como el “Código Civil”.
- 1.7. El Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C., como el “Código de Ética”.

- 1.8. Cuando en el cuerpo del presente Estatuto se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Estatuto.
- 1.9. Miembro o asociado es toda persona que forma parte del Colegio.
- 1.10. Integrante es el asociado que forma parte del Consejo Directivo, comité o comisión.
- 1.11. Reglamento para la conformación de Delegaciones del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A.C. como el “Reglamento de delegaciones”.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN.

La duración del colegio es indefinida; sin embargo, en caso de disolución por disposición judicial o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, se deberán observar las prescripciones del Capítulo XI del presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio del Colegio es en la ciudad de Puebla, capital del estado del mismo nombre. Este no cambiará por el hecho de que se establezcan delegaciones, subdelegaciones, delegaciones regionales en el Estado de Puebla del mismo Colegio o representaciones en algún otro lugar.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.

Los órganos de gobierno del Colegio son:

- La Asamblea General.
- El Consejo Directivo.
- La Junta de Honor.

ARTÍCULO 5. REGLAMENTOS.

La regulación y aplicación del presente Estatuto se determinará de acuerdo a los Reglamentos que para tal efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.

Los Reglamentos serán elaborados por comités especialmente designados por el Consejo Directivo y tendrán validez al ser aprobados por la Asamblea General, los cuales en forma enunciativa y no limitativa serán como mínimo los siguientes:

- Reglamento de los Órganos de Gobierno.
- Reglamento de Admisión, Cuotas Vigencia de Membresía del CICEPAC.
- Reglamento de Delegaciones
- Reglamento para las Elecciones de los Consejos Directivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C.
- Reglamento de Asamblea General y Referéndum.
- Reglamento de Uso de Instalaciones y Asignación de Oficinas.
- Reglamento del Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo Sustentable.
- Reglamento del Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica (CAPIT)
- Reglamento de Servicios, Asesorías y Dictámenes.
- Reglamento de la Fundación CICEPAC.
- Reglamento de Comités Técnicos
- Reglamento para Acreditación de Peritos Profesionales

Los reglamentos entrarán en vigor a partir del día que sean aprobados por la Asamblea General y deberán ser publicados, en los medios existentes, por el Consejo Directivo dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación y serán distribuidos a todos los miembros del Colegio por correo electrónico y medios escritos y electrónicos correspondientes, y a los miembros de nuevo ingreso les serán entregados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN PARA TRATAR ASUNTOS POLÍTICO-PARTIDISTAS Y RELIGIOSOS.

El Colegio es una agrupación gremial, de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter laico y ajeno a cualquier partido político, en los términos del artículo 48 de la Ley, ajustando sus propósitos a lo dispuesto por el artículo 50 de ese mismo ordenamiento y al Reglamento de la Ley.

En particular se abstendrá de:

- 6.1. Organizar reuniones de naturaleza partidista en las asambleas o juntas del Colegio.
- 6.2. Nombrar delegados, comisionados o representantes en instituciones, sociedades o asociaciones que eventual o permanentemente realicen actividades partidistas.
- 6.3. Usar el nombre y/o las instalaciones del Colegio para estos propósitos.
- 6.4. Utilizar los medios de difusión del Colegio para tratar temas o publicar logotipos o símbolos relacionados con los partidos políticos.
- 6.5. Involucrar al Colegio en cualquier actividad relacionada con estos propósitos.

No se consideran reuniones partidistas las reuniones a las que se invite, bajo las mismas condiciones, a los representantes o candidatos de los diferentes partidos políticos a ocupar un determinado puesto público, con la finalidad de que los miembros del Colegio conozcan sus planes y programas de trabajo.

CAPÍTULO II.- OBJETO, OBJETIVOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 7. OBJETO Y OBJETIVOS.

Los objetivos del CICEPAC, están previstos en el “Objeto del Colegio” inscrito en el acta constitutiva y las modificaciones posteriores a la misma. Dicho “Objeto” genera diversas responsabilidades y/o políticas, las cuales han sido clasificadas en este estatuto como: social, ante la profesión, ante el gremio y ante los miembros.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD SOCIAL.

8.1. Fomentar la actividad profesional y colaboración de los miembros del Colegio, en lo individual y de manera colectiva, en actividades que coadyuven en la solución de problemas de la comunidad y el país.

8.2. Promover que el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil cumpla con el Código de Ética Profesional del Colegio, para garantizar la integridad de la profesión y la confianza de la sociedad en los servicios que ofrecen sus agremiados.

8.3. Promover al Colegio como organismo consultor y asesor ante las autoridades en el análisis, expedición y reformas a Leyes y Reglamentos y ante los planes de desarrollo oficiales relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Civil.

8.4. Vigilar y fomentar principalmente entre los miembros que el ejercicio de la profesión se realice en armonía con el medio ambiente, para contribuir al desarrollo sustentable.

8.5. Actuar como un organismo consultor del sector público en sus diferentes niveles de gobierno y de grupos sociales vulnerables para la solución de problemáticas relacionadas con la Ingeniería Civil.

8.6. Promover entre entidades públicas, académicas y privadas la creación de un Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo Sustentable del CICEPAC y un banco de proyectos, para facilitar la planeación y desarrollo de Obras de Ingeniería Civil de mayor beneficio social.

8.7. Dar el Servicio de arbitraje técnico en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando las partes involucradas acuerden someterse a dicho arbitraje bajo contrato o solicitud escrita y firmada por las partes.

8.8. Ofrecer los servicios del Colegio en todo el estado de Puebla.

8.9. Establecer Delegaciones Municipales, Regionales y subdelegaciones en el interior del Estado, las cuales funcionarán de acuerdo al reglamento que se expida para tal efecto.

8.10. Mantenerse como una institución apartidista y plural.

8.11. Asumir sistemáticamente el liderazgo social al participar, proponer e impulsar ante el sector público y ante el sector privado iniciativas académicas, técnicas, de infraestructura, sociales, culturales y ambientales de mayor beneficio social.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD ANTE LA PROFESIÓN.

9.1. Impulsar la competitividad de la Ingeniería Civil, promover el financiamiento y/o apoyos diversos, para el establecimiento de líneas y programas de investigación, estrategias de docencia y la organización y sistematización de experiencias del ejercicio profesional de los agremiados.

9.2. Proponer mediante convenios de colaboración ante las instituciones educativas que corresponda, mejoras o modificaciones a los planes y programas de estudios para la atención inmediata a los constantes cambios que demanda el entorno de la Ingeniería Civil.

9.3. Difundir los avances de la Ingeniería Civil y editar publicaciones técnicas y científicas que contribuyan al progreso de la profesión.

9.4. Proponer e impulsar leyes, planes, estudios y proyectos de mantenimiento, conservación y mejoramientos de la infraestructura del Estado.

9.5. Promover e impulsar el Servicio Profesional de Carrera, particularmente en lo relacionado con la profesión de Ingeniero Civil.

9.6. Promover la capacitación y superación profesional en materia de Ingeniería Civil, a través del Centro de Actualización Profesional del CICEPAC, mediante la impartición de Diplomados y Cursos que la sociedad y los miembros demandan, el cual deberá operar en forma autofinanciable.

9.7. Promover y coordinar el financiamiento de Becas-tesis, Bolsa de trabajo, Servicios de consultoría, Peritajes, Emisión de Dictámenes y establecer programas sistemáticos de servicio social en materia de Ingeniería Civil.

9.8. Manifestar la opinión colegiada por miembros expertos en la materia en temas relacionados con la Ingeniería Civil en torno a un caso particular a solicitud expresa de acuerdo al reglamento correspondiente.

9.9. Establecer la Coordinación de Servicio Social del CICEPAC.

9.10. Establecer y mantener en forma permanente una campaña financiera a través del consejo directivo y/o por medio de la “Fundación CICEPAC” de tal forma que permita fondear las diversas actividades planteadas en este estatuto.

9.11. Asumir como una de las principales responsabilidades, la participación sistemática, interactiva y propositiva en aspectos relacionados con la de Ingeniería Civil en el estado de Puebla y como órgano asesor y consultivo de instancias públicas y privadas.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO.

10.1. Promover, ante la sociedad y ante las autoridades correspondientes, que los puestos públicos y privados en que se requieran conocimientos de Ingeniería Civil y su administración, sean desempeñados por profesionales en la materia.

10.2. Establecer aranceles profesionales mínimos obligatorios y señalar lineamientos tendientes a lograr una retribución justa y bases de empleo satisfactorios para los ingenieros civiles, incluyendo su seguridad social.

10.3. Difundir públicamente las realizaciones de la Ingeniería Civil y el papel que ésta desempeña en el desarrollo y bienestar del país.

10.4. Promover y difundir un modelo de Certificación de Ingeniería Civil de acuerdo con los conocimientos y experiencias demostradas por los Ingenieros Civiles que lo soliciten, para servir de manera eficiente a la sociedad.

10.5. Formar las listas de peritos profesionales por especialidades avalados por el Colegio, que serán las únicas con valor oficial como lo señala la Ley de profesiones vigente.

10.6. Otorgar reconocimientos públicos a los logros sobresalientes de los ingenieros civiles y de su profesión de acuerdo al reglamento correspondiente.

10.7. Incrementar constantemente la afiliación de los ingenieros civiles que ejerzan en el estado de Puebla al Colegio, mediante el mejoramiento en calidad y cantidad de los servicios que ofrece a la sociedad, con el objetivo de lograr de parte de los miembros la participación y la permanencia por convicción.

10.8. Promover y difundir en las Escuelas y Facultades de Ingeniería Civil, los programas de apoyo del Colegio relativos a servicio social, becas-tesis, bolsa de trabajo, etc. para los estudiantes y recién egresados.

10.9. Establecer y fomentar relaciones fraternales con otros colegios y sociedades de profesionales en el país o extranjeros, promoviendo la unidad y liderazgo del gremio.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD ANTE LOS MIEMBROS.

11.1. Directa o indirectamente, impartir los cursos de Educación Continua solicitados por los miembros o las dependencias, como parte de su desarrollo profesional permanente.

11.2. Fomentar la participación de todos los miembros en las diferentes gestiones y actividades del Colegio tanto en dependencias y organismos del sector público como de la iniciativa privada, coadyuvando a incrementar la posibilidad de beneficios directos a los miembros por las diversas gestiones realizadas.

11.3. Promover e impulsar el Centro de Cómputo e Informática para el servicio de los miembros.

11.4. Dar a conocer los Diplomados, cursos, eventos, investigaciones y estudios de interés para miembros del Colegio, por los medios escritos y electrónicos correspondientes para una correcta difusión.

11.5. Impulsar la actividad profesional de los Ingenieros Colegiados, difundiendo en la sociedad el directorio de socios y especialidades de ingeniería y a través de convenios de colaboración ante las diferentes instancias tanto públicas como privadas. Estableciendo la Bolsa de Trabajo del CICEPAC y Difundiendo las oportunidades por los medios escritos y electrónicos correspondientes.

11.6. Dar servicio de orientación a los miembros sobre diversas áreas relacionadas con su Ejercicio Profesional.

11.7. Proporcionar servicios de consultoría y asesoría legal y contable a los miembros.

11.8. Promover y aprovechar Programas de Becas para los miembros del Colegio.

11.9. Promover la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y de esparcimiento entre los miembros del colegio.

11.10. Impulsar la certificación de los miembros del Colegio, y la acreditación de peritos profesionales en las diferentes áreas y especialidades de la Ingeniería Civil.

11.11 Implementar una política de mejora continua tal que los miembros colegiados sirvan cada vez mejor a sus clientes.

11.12. Promover la realización profesional de los miembros al participar en acciones gremiales de beneficio social.

11.13. Incrementar la autoestima, dignidad y el honor de pertenecer al CICEPAC, al participar en una institución de gran prestigio, líder social con trascendencia en la Opinión Pública de Puebla.

11.14. Fomentar la participación de los miembros en el Centro de Estudios Estratégicos del CICEPAC. Donde continuamente serán generadas y publicadas propuestas de ellos en forma interactiva con la sociedad en temas académicos, técnicos, infraestructura, sociales, culturales, y ambientales acordes a la misión y visión del Colegio.

11.15. Participar en un organismo líder, vivo, dinámico e inmerso en un proceso de mejora continua.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO.

12.1. POLÍTICA DE CONTINUIDAD

Se deberá realizar un ejercicio de planeación estratégica mediante el Centro de Estudios Estratégicos del CICEPAC o bien mediante un comité ex profeso del colegio para la definición de un plan estratégico que contemple el corto, mediano y largo plazo, al cual se sujetarán los planes de trabajo y acciones que desempeñen los miembros participantes en los órganos de gobierno en funciones.

12.2. POLÍTICA DE AUTONOMÍA

Se deberá procurar que cada uno de los planes, programas y acciones que lleve a cabo el Colegio sean autofinanciables y en caso contrario los recursos necesarios para realizarlos sean obtenidos a través de los medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía.

12.3. POLITICA DE FINANCIAMIENTO

Institucionalizar la Campaña de Financiera con carácter permanente, mediante la creación de la Fundación CICEPAC o un Patronato.

12.4. POLITICA DE PROMOCIÓN

Los órganos de gobierno deberán realizar de manera permanente, sistemática y organizada la divulgación de las principales actividades del colegio y la promoción de sus miembros en pleno uso de sus derechos.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO Y BIENES

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO.

Constituyen el patrimonio del Colegio:

13.1. Las cuotas de cualquier especie de los asociados

13.2. Los donativos, aportaciones o subsidios que reciba lícitamente de cualquier naturaleza y origen.

13.3. Las cuotas, aportaciones o donativos de servicios, estudios, trabajos, uso de oficinas, propios o adquiridos en tiempo compartido, resultantes por la obtención, venta de artículos de ingeniería, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones y otros vinculados con las actividades que desarrolle el Colegio.

13.4. Otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera el Colegio.

ARTÍCULO 14. AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Colegio es de uso estricto para los fines de éste, por lo que ningún asociado ni persona extraña al Colegio puede pretender derechos sobre dichos bienes. El depositario del patrimonio y bienes del Colegio es el Consejo Directivo y por lo tanto el responsable del mismo, en la forma y grado que lo determine el Reglamento respectivo aprobado por la Asamblea General, sin embargo, para cualquier acto de dominio se requerirá la autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y los acuerdos serán tomados por mayoría.

ARTÍCULO 15. ADQUISICIÓN DE BIENES.

El Colegio podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos, así como contratar créditos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Es obligación del Consejo Directivo generar y

mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles y hacerlo del conocimiento de los miembros del Colegio con la periodicidad que éste determine, pero en ningún caso la periodicidad será mayor a un periodo de consejo.

CAPÍTULO IV.- MIEMBROS

ARTÍCULO 16. CARÁCTER DE SUS MIEMBROS.

Los miembros del Colegio deberán ser ingenieros civiles con cédula profesional, salvo la excepción a que se refiere el artículo 18. Los estudiantes con carta de pasante de la carrera de Ingeniería Civil, así como los extranjeros que acrediten ser ingenieros civiles, de acuerdo a las leyes de su país o a los tratados internacionales celebrados con México, se podrán considerar como miembros del Colegio en los términos y bajo las condiciones que establece este Estatuto. En cualquier caso, los integrantes del Colegio deberán gozar de una conducta intachable.

El Colegio estará formado por miembros numerarios y miembros honorarios.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO.

Para ser miembro numerario se necesita:

17.1. Poseer título de Ingeniero Civil o Profesión afín y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

17.2. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

17.3. Ser domiciliado en el Estado de Puebla y tener sus mayores intereses económicos y familiares en el Estado.

17.4. Expresarlo mediante una solicitud por escrito

17.5. Ser admitido de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

17.6. Para el caso de extranjeros será requisito para ser aceptados que sean ciudadanos de las naciones con las cuales México tenga celebrados tratados internacionales o de acuerdo con la reciprocidad internacional; para ello deberá cumplir con los requisitos mencionados anteriormente que le apliquen y con lo

señalado en los tratados respectivos y la normatividad vigente en México y que tengan título de ingeniero civil obtenido en el extranjero.

17.7. Se podrá admitir como miembros numerarios a pasantes de la carrera de ingeniero civil previo análisis de la comisión de admisión, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión, Cuotas, y Vigencia de Membresía del CICEPAC.

17.8. Para ser miembro vitalicio se requiere: cumplir con los requisitos antes referidos, tener como mínimo 25 años de antigüedad como miembro numerario (haber cubierto las cuotas correspondientes a 50 semestres de manera íntegra), cumplir 75 años de edad y estar al corriente de sus aportaciones. O bien haber cubierto un mínimo de 40 años de antigüedad como miembro numerario (haber cubierto las cuotas correspondientes a 80 semestres de manera íntegra), independientemente de la edad en que lo anterior se cumpla.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO HONORARIO.

Para ser miembro honorario no es necesario ser Ingeniero Civil y se requiere ser propuesto por cualquier miembro del Colegio, que, en atención a sus servicios en beneficio del gremio, de la profesión de la Ingeniería Civil o de beneficio colectivo, sea merecedor de este honor.

Dicha proposición deberá ser documentalmente soportada y será estudiada por los integrantes del Consejo Directivo y dictaminada su aprobación por mayoría.

ARTÍCULO 19. ADMISIÓN DE MIEMBROS.

Todo Ingeniero Civil que desee formar parte del Colegio deberá presentar su solicitud por escrito, avalada con cartas de recomendación de dos de sus miembros numerarios, al corriente de sus cuotas. Esta solicitud será estudiada y aprobada en su caso por el Consejo Directivo, a través de la Comisión de Admisión. Una vez notificado el interesado de que su solicitud de ingreso ha sido aprobada, éste deberá pagar su cuota de inscripción en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Mientras no cumpla con este requisito no se le considerará como miembro. Si después de aprobada una solicitud no ha sido pagada la cuota de

inscripción, la solicitud se cancelará. Por estudio de la solicitud se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos por este Estatuto.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.

Los miembros numerarios tienen los siguientes derechos:

20.1. Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.

20.2. Participar en las actividades del Colegio.

20.3. Recibir los servicios instituidos por el Colegio en beneficio de sus miembros, de conformidad con los objetivos establecidos en este Estatuto y cumpliendo con los requisitos que se establezcan.

20.4. Ser representado por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales.

20.5. Ser defendido por el Colegio, contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo. En caso de acusaciones o imputaciones deshonrosas, el Colegio actuará previo acuerdo de la Junta de Honor.

20.6. Formar parte de la Asamblea General con voz y voto a condición de estar al corriente en el pago de sus cuotas, de acuerdo al reglamento respectivo. En caso de considerarse como miembro que no está al corriente en el pago de cuotas solo tendrá derecho a voz.

20.7. Agruparse en delegaciones según el Reglamento de este Estatuto.

20.8. Votar en las elecciones para el Consejo Directivo estando al corriente en el pago de sus cuotas.

20.9. Ser sujeto de elección para formar parte del Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 36 de este Estatuto para tal efecto. Excepto en el caso de ser extranjero.

20.10. Gozar de las demás prerrogativas que este Estatuto y su Reglamento les concede y en general de todas aquellas que acuerde el Código Civil del Estado de Puebla.

20.11. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS EXTRANJEROS.** Los miembros extranjeros tienen los mismos derechos que marca el artículo 20, excepto el señalado en el numeral 20.9.

20.12. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS PASANTES.** Los miembros pasantes tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, indicados en el artículo 20, excepto los señalados en los numerales 20.8 y 20.9. En la Asamblea General participarán únicamente con derecho de voz.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

Tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, salvo el de voto en Asamblea General.

ARTÍCULO 22. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

Son deberes de los miembros y de los afiliados:

22.1. Conocer el marco normativo que rige al Colegio, mediante un escrito, anexo en su refrendo anual, en el que manifieste que conoce el marco normativo que rige al Colegio debidamente firmado.

22.2. Cumplir con el presente Estatuto y sus Reglamentos.

22.3. Cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por la Asamblea General.

22.4. Coadyuvar con el Colegio al cumplimiento de sus fines.

22.5. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales.

22.6. Cubrir las cuotas que les correspondan.

22.7. Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienda el Consejo Directivo o la Asamblea General.

22.8. Ante la solicitud de la prestación de un servicio por parte de una dependencia o persona física o moral ajena al Colegio, el socio a quien se otorgue la recomendación efectuará una aportación al mismo, de acuerdo a lo siguiente:

No menor al 2% de donativo del monto percibido en obras por asignación,

No menor al 1% de donativo del monto percibido en obras por concurso por invitación

No menor al 5% de donativo del monto percibido en proyectos por asignación.

No menor al 2% de donativo del monto percibido en proyectos por concurso por invitación.

22.9. Es obligación de todo miembro del Colegio el que, en caso de requerir la validación por parte del Colegio de cursos de Capacitación o Actualización, estos sean cursados en al menos en un 50% en el propio Colegio.

ARTÍCULO 23. SEPARACIÓN DEL COLEGIO.

El carácter de miembro del Colegio se pierde: por renuncia, por falta de pago de cuotas por un periodo de dos años, por el no cumplimiento de sus deberes determinados en el artículo 22 de este estatuto, por suspensión de derechos o por expulsión. El Reglamento de Admisión, Cuotas y Vigencia de Membresía del CICEPAC señalará las condiciones en que se realiza cada uno de los supuestos mencionados.

CAPÍTULO V.- CUOTAS

ARTÍCULO 24. CUOTAS.

Para pertenecer al Colegio se deberá cubrir una cuota con la periodicidad, el monto y la forma que determine el Consejo Directivo de acuerdo al reglamento de Admisión, Cuotas y Vigencia de Membresía del CICEPAC aprobado.

24.1. CUOTAS DE INSCRIPCIÓN. - El Consejo Directivo, fijara las cuotas de inscripción de los asociados.

24.2. EXENCIÓN DE CUOTAS. - Todo asociado que cumpla con los requisitos para ser nombrado SOCIO VITALICIO.

24.3. DE LAS DIVERSAS CUOTAS Y FORMAS DE PAGO. - Todo lo relativo a la diversidad, forma de pago, excepción y modificación de las cuotas, quedara indicado en el Reglamento de Admisión, Cuotas y Vigencia de Membresía del CICEPAC aprobado.

24.4. Para la expedición de la Constancia de Validación de Cursos de Capacitación y Actualización Profesional el Consejo Directivo en funciones determinará los importes de las cuotas que cobrará el Colegio de acuerdo al reglamento de Admisión, Cuotas y Vigencia de Membresía del CICEPAC aprobado.

24.5. Para otros servicios que brinde el Colegio a sus asociados el importe de los mismos los fijará el Consejo Directivo en funciones.

CAPÍTULO VI. - ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio y está constituida por todos sus miembros en pleno uso de sus derechos como miembros del Colegio, cuando se reúnan en respuesta a una “Convocatoria”. La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria o de Extraordinaria. Para celebrar una Asamblea General la “Convocatoria” podrá citar en el mismo día en la modalidad de “Primera Convocatoria” y “Segunda Convocatoria” con una diferencia de 30 minutos para efectos de cumplir con el "Quórum Legal”.

ARTÍCULO 26. FECHAS DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General Ordinaria tendrá verificativo una vez al año, en el transcurso del primer mes del año calendario.

La Asamblea General Extraordinaria podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo, convocada de conformidad con el artículo 27º. de este Estatuto, cuando:

26.1. El Consejo Directivo lo estime conveniente.

26.2. El Consejo Directivo reciba una petición firmada por más de veinte por ciento de miembros numerarios en pleno uso de sus derechos y al corriente en sus cuotas.

26.3. El Consejo Directivo reciba una solicitud de la Junta de Honor en tal sentido.

26.4. En casos graves la Junta de Honor en pleno decida convocarla por sí misma.

26.5. De acuerdo con la ley la convoque algún Juez de lo Civil.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA.

La Convocatoria, en sus dos modalidades “Primera” y “Segunda Convocatoria”, para las asambleas ordinarias y extraordinarias, será enviada por correo electrónico y se reforzará la difusión del evento por página “WEB”, los medios escritos y electrónicos correspondientes, redes sociales con que cuente el Colegio o al número telefónico indicado por cada uno de los miembros, con una anticipación que se establece, anterior a su celebración no menor de quince días naturales.

En dichas Convocatorias se darán a conocer el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea, misma que tratándose de Asamblea General Extraordinaria no podrá contener asuntos generales.

Las Convocatorias serán firmadas indistintamente por el presidente y el secretario del Consejo Directivo, por el veinte por ciento de miembros numerarios o por los integrantes de la Junta de Honor en pleno o por el Juez de lo Civil, según los casos del artículo 26 de este Estatuto.

ARTÍCULO 28. VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Para poder emitir su voto, los miembros deberán concurrir personalmente a las Asambleas Generales. El procedimiento de votaciones se establecerá en el reglamento de Asambleas Generales y Referéndum.

ARTÍCULO 29. ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

29.1. Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

29.2. Lectura, discusión y aprobación en su caso del informe anual del Consejo Directivo incluyendo la parte relativa a cuentas de la Tesorería.

29.3. Conocer y aprobar, en su caso, la propuesta de programa anual de actividades del Consejo Directivo.

29.4. Conocer y aprobar, en su caso, la propuesta de presupuesto anual para el ejercicio del año corriente.

29.5. Lectura, discusión y aprobación en su caso del informe anual de la Junta de Honor.

29.6. Lectura, discusión y aprobación o modificación en su caso de actas de asamblea.

29.7. Lectura del informe del resultado de elecciones cuando proceda.

29.8. Toma de posesión de Consejos Directivos, cuando aplique.

29.9. Nombramiento y/o Sustitución de Miembros del Consejo Directivo.

29.10. Aquellos asuntos de interés general contenidos en el orden del día de la convocatoria.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente instalada se requerirá cuando menos la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros numerarios durante la hora fijada en la “Primera Convocatoria”.

En caso de que no se reúna el Quórum indicado en el párrafo anterior, se instalará la Asamblea en el horario correspondiente a la “Segunda convocatoria”. La cual podrá realizarse treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Esta Asamblea se verificará con el número de miembros que concurran y los acuerdos que se adopten se considerarán válidos cuando sean aprobadas por la mayoría de los concurrentes.

ARTÍCULO 31. ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

En Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos expresados en el orden del día de la convocatoria respectiva, que podrá contener solo cuestiones relacionadas con los siguientes asuntos:

31.1. Reformas al Estatuto del Colegio o a los Reglamentos.

31.2. Nombramiento y/o Sustitución de Miembros del Consejo Directivo y Representantes.

31.3. Asociación o separación en Federación o Confederación con otros Colegios.

31.4. Disolución del Colegio y en su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes.

31.5. Expulsión de asociados.

31.6. Cualquier otro asunto de importancia general para el cual se convoque.

ARTÍCULO 32. REFERÉNDUM.

Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito más de veinte por ciento de miembros numerarios, la resolución de un asunto que entrañe interés predominante para el Colegio, se someterá a referéndum por el mismo Consejo Directivo en el que la votación será individual y secreta por escrito.

En casos graves, la Junta de Honor en pleno, por sí misma, podrá someter algún asunto a referéndum. Para tal efecto, se procederá como se indica en el Reglamento de Asamblea General y Referéndum. La resolución del referéndum se considerará aprobada cuando la mayoría de los votos recibidos de los miembros numerarios en pleno uso de sus derechos sean favorables a la misma.

CAPÍTULO VII.- JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 33. JUNTA DE HONOR.

La Junta de Honor estará formada por los últimos cinco expresidentes del Consejo Directivo del Colegio. Los componentes de la Junta se denominarán vocales, con excepción del quinto expresidente más antiguo de la Junta que será el presidente de la misma.

En caso de defunción o ausencia definitiva de algún miembro de la Junta de Honor será suplido en primer término por miembro siguiente más antiguo de la junta, a falta de este y así sucesivamente. Sin embargo, cuando el fallecido sea el presidente de la Junta de Honor, o se ausente en forma definitiva, le sucederá en su cargo el cuarto Expresidente en antigüedad ascendente.

33.1. La Junta de Honor se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año, de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos, y en junta extraordinaria, cada vez que sea convocada por su presidente. La solicitud para ser convocada la Junta de Honor podrá partir de alguno de sus miembros, de un acuerdo del Consejo Directivo en funciones, de la Asamblea General, o de la solicitud firmada de un grupo del veinte por ciento de miembros numerarios vigentes, en que se señale el objeto de la reunión. Dependiendo de la gravedad del caso, si el presidente de la Junta de Honor no llegara a convocar a los demás miembros en un plazo de diez días después de recibida la solicitud, el presidente del Consejo Directivo tendrá facultades para citar a los miembros de la Junta de Honor a una reunión especial.

33.2. La Junta de Honor se reunirá con el Consejo Directivo cuando menos dos veces al año.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Serán atribuciones de la Junta de Honor.

34.1. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo, y en casos graves, por unanimidad convocar a la Asamblea General Extraordinaria por sí misma, que tendrá plena validez, sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.

34.2. En casos graves, tendrá facultades también para someter ante los miembros ordinarios, algún asunto a través de Referéndum.

34.3. Si lo considera necesario ordenar las auditorias cuando menos una vez al año y revisar las cuentas de tesorería.

34.4. Formular y revisar cuando juzgue conveniente el Código de Ética Profesional del Colegio y proponerlo a la Asamblea General.

34.5. Propugnar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código de Ética Profesional.

34.6. Conocer, previa queja, los casos de violación de dichas normas por algún miembro del Colegio.

34.7. Conocer y dictaminar de las quejas o acusaciones que se formulen ante el Colegio:

34.7.1. Contra Ingenieros que no sean asociados

34.7.2. Contra quienes formen parte de algún Órgano Administrativo, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias al derecho.

34.8. Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de cualquiera de los asociados que fueren acusados ante los tribunales, o respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación desde el punto de vista profesional. Esa defensa deberá recomendarse a solicitud del interesado o en su defecto se hará de oficio, cuando se menoscabe el prestigio o interés del

Colegio. La Junta de Honor tiene la facultad de actuar cuando así lo juzgue conveniente.

34.9. Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que le sean sometidos a través del Consejo Directivo.

34.10. Integrar el Consejo Electoral, conforme a lo previsto en este Estatuto.

34.11. Todas aquellas que le confiere este Estatuto y sus Reglamentos.

34.12. Establecer los procedimientos para seguir los juicios ante ella.

CAPÍTULO VIII.- CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se compondrá de la siguiente forma:

35.1. De acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Profesiones, el Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un primer vicepresidente, dos secretarios propietarios, uno de los cuales fungirá como pro secretario y dos suplentes de cada uno de los anteriores, respectivamente, un tesorero y un subtesorero.

35.2. Para cumplir con el objeto, objetivos y políticas establecidos en el Capítulo II de este estatuto (artículos del 7 al 12), los integrantes del Consejo Directivo llevarán a cabo sus funciones de acuerdo a las siguientes equivalencias:

Presidente	Presidente
Primer vicepresidente	Secretario
Tesorero	Tesorero
Secretario propietario	Vicepresidente
Prosecretario	Vicepresidente
Suplente de secretario propietario	Vicepresidente
Suplente de Prosecretario	Vicepresidente
Sub-tesorero	Vicepresidente

35.3. El Consejo Directivo para ejecutar sus actividades podrá auxiliarse de los Vocales por función que sean necesarios nombrados por el propio Consejo y un director ejecutivo. Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su ejercicio dos años y no recibirán emolumento alguno por el desempeño de sus cargos, excepto el director ejecutivo quien tendrá remuneración por acuerdo del Consejo Directivo, y durará en el cargo los mismos dos años del ejercicio del Consejo Directivo que lo nombre.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro numerario, de nacionalidad mexicana y estar en pleno uso de sus derechos y antigüedad como miembro del Colegio, cuando menos durante:

36.1. Seis años para ocupar el cargo de presidente, el cual no deberá formar parte de la Administración Pública de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal en los puestos de Jefe de Departamento, Director, Subsecretario, Secretario, Delegado o sus equivalentes en áreas relacionadas con la Ingeniería Civil al momento de la elección. Además de haber participado en por lo menos un Consejo Directivo.

36.2. Cuatro años para ocupar los cargos de primer vicepresidente, secretario propietario y tesorero, pro secretario; secretario suplente y prosecretario suplente y para el cargo de subtesorero.

36.3. Dos años para ocupar el cargo de Vocal por función, según lo establecido en el artículo

ARTÍCULO 37. REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO.

El presidente del mismo queda investido de las más amplias facultades para la Administración, Representación y Defensa de los intereses de la Asociación, siendo su Representante Legal, por lo que se le confiere:

37.1. Poder General para pleitos y cobranzas y para Actos de Administración con todas las facultades generales y aún las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos de lo dispuesto por las tres primeras fracciones del artículo 2,440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil del Estado de Puebla y del tres primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil en Materia Federal, en la inteligencia de que para celebrar actos de dominio sobre inmuebles se requiere autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

Presentar todo tipo de juicios sean del orden Civil, Mercantil, Penal, Laboral, Fiscal, Administrativo, contestar demandas, desistirse inclusive del juicio de amparo, comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, recusar, ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y transigir.

37.2. Presentar querellas y denuncias ante el Ministerio Público y Autoridades del Orden Penal, constituirse demandante de la indemnización correspondiente; actuar e intervenir como coadyuvante del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo sesenta y dos Fracción III del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla y sus concordantes del Distrito Federal y demás Estados de la República.

37.3. Administrar sus bienes, celebrando todo tipo de actos, convenios y acciones contractuales, con particulares y autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

37.4. Facultad para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos de lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

37.5. La suscripción de documentos a que se refieren los incisos anteriores será válidos cuando sean firmados el presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el secretario y el tesorero, o bien de acuerdo al Reglamento que se elabore para tal efecto.

ARTÍCULO 38. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

38.1. El Consejo es el órgano que tendrá a su cargo la representación, dirección y administración del Colegio, de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

38.2. Está facultado para conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en

forma excepcional en beneficio de los objetivos del Colegio, o que hayan hecho alguna aportación importante a la Ingeniería Civil Mexicana.

38.3. El Consejo podrá nombrar representantes, comisiones, vocales o delegados para algún fin en particular, emplear personal eventual o permanente para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, atendiendo el Reglamento que para tal efecto se elabore.

38.4. El Consejo Directivo podrá nombrar de entre sus miembros a propuesta del presidente del propio Consejo al representante para establecer los nexos con los Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana o Asociaciones afines en el extranjero, con el propósito de promover el aliento y la fortificación mutua necesaria con todos ellos.

38.5. Está facultado para dictaminar sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios, determinación que hará por mayoría de votos.

38.6. El Consejo Directivo podrá sustituir o revocar a Representantes, Comités, Comisiones o delegados que se ausenten en forma temporal o definitiva sin causa justificada de acuerdo al Reglamento aprobado para tal efecto, respecto a los empleados se podrá prescindir de sus servicios cumpliendo con la legislación respectiva.

38.7. El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento y/o la sustitución de miembros del propio consejo.

38.8. Vigilar la actuación de las Delegaciones regionales y municipales a través de la vicepresidencia de Delegaciones o su equivalente dentro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá en sesión Ordinaria cuando menos una vez al mes y en sesión Extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo soliciten cinco (5) de sus miembros, o la Junta de Honor; de cada sesión se levantará un

acta que será firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por los miembros que así lo deseen.

ARTÍCULO. 40 QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para que haya quórum se requiere la presencia cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los siguientes miembros del Consejo: presidente, secretario, tesorero y vicepresidentes, entre los que deberá estar necesariamente el presidente o bien el secretario y el tesorero. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate solo el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 41 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

41.1. Representar al Colegio, en los términos de los artículos 37° y 38°. de este Estatuto.

41.2. Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste, en uso de las facultades señaladas en el artículo 38°.

41.3. Promover toda clase de actividades tendientes al logro de los objetivos del Colegio.

41.4. Emitir junto con el secretario las Convocatorias de Asambleas Generales.

41.5. Convocar y asistir a las asambleas generales, las sesiones del Consejo Directivo y sus sesiones ordinarias y supletoriamente los Comités que se creen.

41.6. Rendir en la Asamblea Ordinaria Anual un informe de las gestiones realizadas y presentar en la misma, el Programa Anual de Trabajo.

41.7. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo y de las Resoluciones de las Asambleas.

41.8. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y de sus Reglamentos, y de los acuerdos de la Asamblea General.

41.9. Firmar en unión del secretario las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.

41.10. Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones, tanto del Consejo como de Asamblea.

41.11. Coordinar la acción integral de la estructura orgánica del Consejo Directivo.

41.12. Nombrar y remover a los empleados del Colegio y proponer para su aprobación al Consejo Directivo remuneraciones.

41.13. Todas las que se establezcan en el Reglamento del Consejo Directivo.

41.14. El Presidente del Consejo Directivo podrá participar hasta por un segundo periodo, como tal, observando lo estipulado en lo relativo a elecciones descritas en el capítulo 10.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

42.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo; preparar el orden del día de estas reuniones; emitir las convocatorias respectivas, auxiliar al presidente en la conducción de las mismas y elaborar las actas respectivas.

42.2. Actuar como elemento de enlace entre el Consejo directivo y Representantes con nombramiento, con el Director Ejecutivo y el personal a su cargo.

42.3. Suplir al presidente en ausencia temporal o definitiva, asumiendo las facultades y obligaciones inherentes al cargo. En caso de ausencia definitiva se procederá conforme al Reglamento de Elecciones, Asamblea y Referéndum.

42.4. Colaborar con el presidente y vicepresidentes en la coordinación de las acciones del Consejo Directivo.

42.5. Generar y controlar el archivo general del Colegio.

42.6. Mantener actualizado el Padrón de miembros del Colegio.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

43.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

43.2. Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio del Colegio, cuidando de que existan los sistemas de control necesario.

43.3. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General Ordinaria los presupuestos, estados e informes de ingresos y gastos.

43.4. Realizar el cobro de las cuotas y demás ingresos, firmando los recibos correspondientes y responsabilizándose del destino de dichos ingresos.

43.5. Responsabilizarse de manera mancomunada con el presidente de la aplicación de los recursos financieros del Colegio.

43.6. Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas del Colegio, presentando las proposiciones y recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Para cumplir con los objetivos del Colegio el Consejo Directivo contará con cinco vicepresidentes. Los vicepresidentes tendrán las Funciones que les asigne el propio Consejo Directivo y se deberán abarcar todas las áreas de interés del CICEPAC.

44.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

44.2. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste estime conveniente.

44.3. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Planes y Programas de trabajo de las Coordinaciones por Función, inscritos en el Plan de Trabajo Anual y los que eventualmente apruebe el Consejo Directivo.

44.4. Representar al Colegio, previo nombramiento del Consejo Directivo.

44.5. Las demás que reciba por encargo del presidente y todas aquellas que se establezcan en el Reglamento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La dirección ejecutiva llevará la administración del edificio sede del Colegio y realizará las gestiones administrativas y operativas necesarias para proporcionar al resto del Consejo la logística y servicios de apoyo para el desempeño de sus funciones.

El Director Ejecutivo será un miembro ordinario nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del presidente y será un puesto de tiempo completo remunerado.

CAPÍTULO IX.- ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 46. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

El Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla se auxiliará con la creación de Delegaciones en los diferentes municipios del estado y además podrá contar con las siguientes entidades:

- Fundación CICEPAC.
- Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica (CAPIT)
- Comité de Actualización Profesional.
- Comité de Normatividad y Revisión de Reglamentos Interna
- Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo Sustentable.
- Comité de Planeación Estratégica del CICEPAC
- Banco de Proyectos de Ingeniería Civil.
- Centro de Investigación en Ingeniería Sísmica.
- Centro de Cómputo e Informática.
- Comités Técnicos de Consultoría Especializada, Asesoría y Peritajes.
- Comités dictaminadores para acreditación de peritos profesionales por especialidad.
- Área de Asesoría Legal.
- Área de Asesoría Contable y Financiera.
- Área de Libros y Publicaciones
- Área de Certificación.
- Coordinación de Delegaciones municipales, regionales y subdelegaciones

Para cumplir con lo anterior, el Consejo Directivo deberá nombrar un responsable por cada área, comité o centro, el cual podrá nombrar a los auxiliares que crea necesarios, debiendo cumplirse necesariamente que todos sean miembros del Colegio, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 47. DELEGACIONES.

Los miembros del Colegio que tengan residencia en algún Municipio del Estado de Puebla, podrán formar Delegaciones municipales con un mínimo de cinco socios y serán coordinados por un Delegado nombrado inicialmente por el Consejo, el cual podrá nombrar a los auxiliares que sean necesarios, notificándolo por escrito al Consejo Directivo y se registrarán por el Reglamento de Delegaciones que para tal fin deberá entregárseles al momento de su constitución.

Las delegaciones deberán usar el nombre de la Asociación seguido del término “Delegación” y del nombre del Municipio en que se ubique.

Las delegaciones municipales, regionales y subdelegaciones solo realizarán actividades que se comprendan en el objeto de la Asociación y únicamente podrán realizar actos o hechos jurídicos en nombre y representación de la Asociación previo acuerdo del Consejo Directivo en el que se precisen los términos y alcance de su intervención, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Delegaciones.

CAPÍTULO X.- ELECCIONES

ARTÍCULO 48. PERIODO DE ELECCIONES.

Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuarán durante el mes de noviembre del año en que termina el periodo del Consejo, de acuerdo al Reglamento para las Elecciones de los Consejos Directivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C.

Las elecciones deberán garantizar el ejercicio democrático para la elección de la mejor opción para el colegio, por lo que se empleará la votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO 49. PARTICIPACION DE MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO O DE LA JUNTA DE HONOR EN FUNCIONES EN ELECCIONES.

En el caso que algún miembro del consejo directivo o de la junta de honor en funciones decida participar en el proceso de elecciones del siguiente consejo directivo, se procederá como a continuación se indica:

49.1. En el caso que el miembro a participar en elecciones sea presidente, secretario o tesorero integrante del consejo directivo o junta de honor en funciones, éste deberá presentar su renuncia al cargo indicando expresamente el motivo, durante la primera quincena de agosto del año en que corresponda el cambio de mesa directiva.

49.2. Cuando el miembro separado sea el presidente, secretario o tesorero, será sustituido en funciones provisionalmente por algún otro miembro del consejo y para efectos de conservar un número mínimo de tres miembros del consejo directivo en funciones se deberá celebrar asamblea extraordinaria durante la primera decena del mes de septiembre. En ningún caso el consejo directivo podrá autorizar la separación de elementos de tal forma que tenga que operar en algún momento con menos de tres miembros.

49.3. El miembro del Consejo Directivo o junta de honor interesado en participar en las elecciones deberá manifestarlo a través de la cédula de inscripción de una planilla según se indica en este estatuto. Y por este acto no podrá más ostentar la calidad de miembro del Consejo Directivo o junta de honor en funciones, lo anterior con carácter de irrevocable.

ARTÍCULO. 50 INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

A más tardar el 10 de septiembre anterior al mes de la elección, el presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.

El Consejo Electoral se integrará como sigue:

Presidente: El Presidente de la Junta de Honor.

Secretario: El Presidente del Consejo Directivo.

Vocales: Los cuatro vocales de la Junta de Honor y al cierre del registro de planillas se incorporarán un miembro representante y un suplente de cada una de las planillas registradas, nominados por la propia planilla.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

51.1. Formular el padrón electoral, con los socios que al día 15 de octubre del año de la elección, tengan sus derechos vigentes al semestre de la elección inclusive, el cual consistirá en una lista actualizada con el nombre, la dirección y teléfonos de cada uno de los socios numerarios con derecho a voto, el cual será puesto a disposición de cada planilla el mismo día de su elaboración.

51.2. Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de las normas y lineamientos establecidos por este Estatuto y el Reglamento para las Elecciones de los Consejos Directivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C.

51.3. Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento para las Elecciones de los Consejos Directivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C., y las normas acordadas por el propio Consejo Electoral.

51.4. Llevar a cabo el recuento de los votos.

51.5.- Emitir el dictamen de resultado electoral de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos durante el proceso electoral.

51.6. El Consejo Electoral, por causas muy graves, está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros, excluyendo de este asunto a los representantes de las planillas. En este caso se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por este Estatuto y el Reglamento para las Elecciones de los Consejos Directivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C.

ARTÍCULO 52. OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas y lugares que fije su presidente. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio presidente, o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Corresponderá al presidente del Consejo Directivo comunicar a éste, dicho acuerdo y darles cumplimiento en lo que le corresponda.

El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente desde un día antes de las elecciones, hasta emitir su dictamen sobre la elección.

Los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el presidente y el secretario de este Consejo.

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

A más tardar el día 20 del mes de septiembre del año de la elección, el Consejo Electoral convocará a Elecciones a todos los miembros del Colegio, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el período siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para

postulación y registro de planillas, los requisitos estatutarios que deberán cumplirse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral.

ARTÍCULO 54. POSTULACIÓN DE PLANILLAS

54.1. La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa, la cual para considerarse completa deberá incluir postulaciones para Presidente, Secretario, Tesorero, y cinco Vicepresidentes ; será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor de treinta miembros numerarios con derecho a votar en las Elecciones; en dicho escrito se constatará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra. El límite para registro será el último viernes del mes de octubre anterior al mes de la elección, a las 20:00 horas en las oficinas de la sede del Colegio.

54.2. Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el período electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer sustituto por escrito.

54.3. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 36 del presente Estatuto.

54.4. Cada Planilla el día de su registro, deberá adjuntar su plan de trabajo propuesto en forma escrita en no más de 12 cuartillas, el cual será notificado, por parte del Colegio, a todos los miembros en forma previa a la elección por medio de correo con acuse de recibo.

ARTÍCULO 55. DÍA DE ELECCIONES Y VOTACIÓN.

Las Elecciones para renovar el Consejo Directivo se efectuarán el último viernes del mes de noviembre del año de elecciones, de las 9:00 a las 19:00 horas en punto, en la sede del Colegio.

55.1. La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento para las Elecciones de los Consejos Directivos del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla, A. C. y las normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, los cuales deberán ser dados a conocer en la Convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas.

55.2. Las cédulas oficiales de votación serán preparadas previamente por el Consejo Electoral, debidamente rubricadas por la comisión electoral y los representantes de las planillas, y se entregarán a los miembros a la hora en que se presenten a votar.

55.3. El Consejo electoral instalará la urna transparente y preparará el cubículo y mampara individual de votación de tal forma que incluso de manera visual no se interfiera a los miembros al momento de votar.

55.4. El voto será entonces libre, secreto y será depositado personalmente en la urna transparente por el votante.

55.5. La votación será supervisada durante todo el día por el Consejo Electoral y terminará el día fijado para la elección a las diecinueve horas, el recuento se hará inmediatamente después, en Sesión del Consejo Electoral, con asistencia de hasta los dos representantes de cada planilla previamente designados en el momento de su registro, quienes sólo acudirán con voz a la sesión de escrutinio.

55.6. Terminado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen. El presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla electa.

ARTÍCULO 56. COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

El resultado de las Elecciones para Consejo Directivo se comunicará a las personas electas, a todos los miembros, a las autoridades gubernamentales que sean necesarias y pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria durante el mes de enero siguiente a la elección.

CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 57. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

El Colegio se disolverá por las siguientes causas: Por acuerdo de la Asamblea General en mayoría calificada de Asociados o por resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 58. MODO DE DISOLUCIÓN.

Tomando el acuerdo de la disolución en el mismo acto salvo lo que la Asamblea General acuerde, la Junta Directiva se convertirá en Comité de Liquidadores, y este practicará la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Cubrirá el pasivo de la asociación.
- b) Enajenar los bienes de la asociación, si fuere necesario para cubrir el pasivo.
- c) En su caso, de acuerdo a lo que determina el artículo 17 de la Ley de Asociaciones Civiles del Estado de Puebla, en vigor, Los bienes remanentes del activo se aplicara a otra asociación del objeto similar a esta, que designe la Asamblea General que al efecto se requiere.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. - Este estatuto sustituye a los anteriores, los cuales fueron actualizados y aprobados por asamblea general extraordinaria del miércoles 30 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 2. Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, del 29 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3. Este documento se turna al XXVII Consejo Directivo para los trámites legales a que haya lugar, a fin de cumplir con los términos jurídicos vigentes que no se contrapongan a las leyes aplicables, buscando no perder el espíritu original que permita el funcionamiento adecuado de este proceso.

ARTÍCULO 4. Estatuto modificado por los integrantes del Comité de Revisión de Reglamentos designado para tal efecto por el XXVII Consejo Directivo del CICEPAC y aprobados por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 2021.

COMISIÓN REVISORA

**Ing. José de la Cruz Sebastián
Serrano Vega**

Ing. Enrique García Fuentes

Ing. José Eduardo Torres Bautista

Ing. Omar Gustavo Huerta Corona

Ing. Raúl Adrián Morales Salazar

Ing. Pedro Osorio Sánchez

Ing. Bárbara E. González López